



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                 |
|-------------------------------|-----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mario Enrique López Almaraz |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1353/2025 | Secretaría de Cultura                         | 090162225000283    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <i>Información sobre el por qué se contrató a una persona si no cumplía con el perfil de puesto, así mismo explicar por qué se está dañando el patrimonio de la secretaría al contratar a esa persona, así mismo solicita el título y la cedula profesional.</i> | <i>Se informa mediante la coordinación de capital humano que la persona fue contratada el 1 de noviembre de 2024, la contratación se realizó ya que se cumplía con los requisitos del perfil y grado académico, finalmente se informa que la cedula profesional puede ser consultada en el link que nos lleva a la página de la secretaría de educación pública.</i> | <i>Sobre la entrega de la información de forma incompleta.</i> |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 21 de mayo de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Modificar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría de Cultura, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Coordinación de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue respuesta sobre la explicación al daño patrimonial y se entregue información sobre entregar el título profesional.</li> <li>• La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.</li> </ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| PALABRAS CLAVE                                            |
|-----------------------------------------------------------|
| Perfil, puestos, contratos, personas servidoras públicas. |



## **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 14 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 14 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 15 |

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

## **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Cultura** se **MODIFICA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Coordinación de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue respuesta sobre la explicación al daño patrimonial y se entregue información sobre entregar el título profesional.*

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

*inicial se presentó la queja*, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Cultura**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Coordinación de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue respuesta sobre la explicación al daño patrimonial y se entregue información sobre entregar el título profesional.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 18 de marzo de 2025<sup>4</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Atentamente solicito me informe por se contrató como jefa del departamento de apoyo normativo a la C. Fernanda Saturnino Bernal, quien no cumple con los requisitos para ocupar dicho cargo, de acuerdo al Perfil de Puesto para personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el apartado de escolaridad, señala que debe tener licenciatura con grado de avance titulado, con fecha de elaboración del 6 de noviembre de 2024, lo cual quiere decir, que la actual servidora pública no cumplía con el requisito y aun así fue contratada, no obstante al día de hoy sigue sin cumplir el requisito, por lo que atentamente pido informe porque se le dio el cargo a una estudiante de derecho cuando no cumple los requisitos señalados por la propia Secretaria. Además, explicar el daño patrimonial en que se está incurriendo por contratar a una persona que no cumple el perfil. Favor de adjuntar título y cédula que acrediten el grado con el se ostentó para cubrir el perfil de ingreso...” (Cita textual)*

---

<sup>4</sup> Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 31 de marzo de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

1. El nombramiento de la C. Fernanda Saturnino Bernal fue expedido con fecha 1º de noviembre del año 2024 por parte de la Lic. Ana Francis López Bayghen Patiño, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México.
2. En lo que respecta a la información sobre el perfil y grado académico que se requiere para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Normativo, remito a usted el enlace electrónico donde puede consultar el Perfil de Puesto para personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente a la fecha en la cual la C. Fernanda Saturnino Bernal ocupó dicho puesto, y en el mismo documento se precisa el nivel de estudios requerido y su grado de avance, el cual fue debidamente acreditado por la servidora pública al momento de su contratación.  
Perfil de puesto:  
[http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparenciapp/otros/Art%C3%ADculos\\_2022/Art\\_121\\_3ertrim/Art\\_121\\_fr17A/Jefatura%20de%20Unidad%20Departamental%20de%20Apoyo%20Normativo](http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparenciapp/otros/Art%C3%ADculos_2022/Art_121_3ertrim/Art_121_fr17A/Jefatura%20de%20Unidad%20Departamental%20de%20Apoyo%20Normativo)
3. Finalmente, se le informa a la persona solicitante que puede acceder al sitio Registro Nacional de Profesionistas. Consulta de Cédulas Profesionales, en el enlace:  
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>  
capturando los datos de la C. Fernanda Saturnino Bernal, y en el mismo visualizará la información solicitada. El Registro Nacional de Profesionistas tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional siendo la única instancia válida para hacer uso de dicha información. La información publicada en el sitio referido es de carácter público.

...” (Cita Textual”

## 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 09 de abril de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

*“El motivo de la presente, es porque la solicitud refiere saber porque se contrato a la C. Fernanda Saturnino Bernal como jefa de departamento de apoyo normativo, si no cumplía el perfil para ello, en la respuesta que emite la secretaria por parte del Coordinador de Capital Humano, anexa enlace electrónico “donde se puede consultar el perfil de puesto para personas servidoras públicas de la Administración pública de la Ciudad de México, vigente a la fecha, en la cual la C. Fernanda Saturnino Bernal ocupó dichos requisitos, y en el mismo documento se precisa el nivel de estudios requerido, y su grado de avance, el cual fue debidamente acreditado por la servidora pública al momento de su contratación”, dicho documento fue el referido en la solicitud, el cual tiene fecha de 6 de noviembre de 2024, también proporciona el sitio del Registro Nacional de Profesionistas, donde se puede*



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

*consultar la cedula de la servidora publica Fernanda Saturnino, donde solo se observa el año de expedición de la misma, siendo este el año 2025, también refiere que con fecha 1° de noviembre del año 2024 le fue otorgado nombramiento por la Lic. Ana Francis, estas aportaciones corroboran la información solicitada, ya que evidencian que el requisito lo cumplió hasta el año 2025, sin señalar en qué fecha, no sabemos cuándo termino la carrera e hizo el trámite de titulación. Se solicitó explicara porque fue contratada sino cumplía el requisito en noviembre 2024, así como explicar el daño patrimonial en que se está incurriendo por contratar a una persona que no cumple el perfil, y adjuntar título y cédula que acrediten el grado con el se ostentó para cubrir el perfil de ingreso, explicación que no manifestaron y documentos que no aportaron...” (Cita textual)*

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 21 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El 05 de mayo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

**C)** El 16 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>5</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó

<sup>5</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

**III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de Información sobre el por qué se contrató a una persona si no cumplía con el perfil de puesto, así mismo explicar por qué se está dañando el patrimonio de la secretaría al contratar a esa persona, así mismo solicita el título y la cedula profesional.

En **respuesta**, La institución informa mediante la coordinación de capital humano que la persona fue contratada el 1 de noviembre de 2024, la contratación se realizó ya que se cumplía con los requisitos del perfil y grado académico, finalmente se informa que la cedula profesional puede ser consultada en el link que nos lleva a la página de la secretaría de educación pública.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se le entrega información incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar lo siguiente la persona recurrente informa que se entrega la información de forma incompleta.

Por lo anterior debemos puntualizar la solicitud inicial, la respuesta y el recurso de revisión:

Punto 1:

**Solicitud:** *“Atentamente solicito me informe por se contrató como jefa del departamento de apoyo normativo a la C. Fernanda Saturnino Bernal, quien no cumple con los requisitos para ocupar dicho cargo, de acuerdo al Perfil de Puesto para personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el apartado de escolaridad, señala que debe tener licenciatura con grado de avance titulado, con fecha de elaboración del 6 de noviembre de 2024, lo cual quiere decir, que la actual servidora pública no cumplía con el requisito y aun así fue contratada, no obstante al día de hoy sigue sin cumplir el requisito, por lo que atentamente pido informe porque se le dio el cargo a una estudiante de derecho cuando no cumple los requisitos señalados por la propia Secretaria”*

**Respuesta:**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

En lo que respecta a la información sobre el perfil y grado académico que se requiere para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Normativo, remito a usted el enlace electrónico donde puede consultar el Perfil de Puesto para personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México **vigente a la fecha en la cual la C. Fernanda Saturnino Bernal ocupó dicho puesto**, y en el mismo documento se precisa el nivel de estudios requerido y su grado de avance, el cual fue debidamente acreditado por la servidora pública al momento de su contratación.

Perfil de puesto:

[http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparenciapp/otros/Art%C3%ADculos\\_2022/Art\\_121\\_3ertrim/Art\\_121\\_fr17A/Jefatura%20de%20Unidad%20Departamental%20de%20Apoyo%20Normativo](http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparenciapp/otros/Art%C3%ADculos_2022/Art_121_3ertrim/Art_121_fr17A/Jefatura%20de%20Unidad%20Departamental%20de%20Apoyo%20Normativo)

**Recurso:**

***“El motivo de la presente, es porque la solicitud refiere saber porque se contrató a la C. Fernanda Saturnino Bernal como jefa de departamento de apoyo normativo, si no cumplía el perfil para ello, en la respuesta que emite la secretaria por parte del Coordinador de Capital Humano, anexa enlace electrónico “donde se puede consultar el perfil de puesto para personas servidoras públicas de la Administración pública de la Ciudad de México, vigente a la fecha, en la cual la C. Fernanda Saturnino Bernal ocupó dichos requisitos, y en el mismo documento se precisa el nivel de estudios requerido, y su grado de avance, el cual fue debidamente acreditado por la servidora pública al momento de su contratación”, dicho documento fue el referido en la solicitud, el cual tiene fecha de 6 de noviembre de 2024, también proporciona el sitio del Registro Nacional de Profesionistas, donde se puede consultar la cedula de la servidora pública Fernanda Saturnino, donde solo se observa el año de expedición de la misma, siendo este el año 2025, también refiere que con fecha 1° de noviembre del año 2024 le fue otorgado nombramiento por la Lic. Ana Francis, estas aportaciones corroboran la información solicitada, ya que evidencian que el requisito lo cumplió hasta el año 2025, sin señalar en qué fecha, no sabemos cuándo termino la carrera e hizo el trámite de titulación.”***

Por lo anterior a la institución pública informa que la contratación se realizó el 1 de noviembre de 2025, así mismo dicha persona servidora pública cumplía con los requisitos para ser contratada para ocupar el cargo de jefe de unidad departamental de apoyo normativo por lo que al acreditar el nivel de estudios y su grado de avance se contrato a la persona, por lo que la información entregada en este punto es correcta.

En cuanto al punto 2 de la solicitud:

**Solicitud:**

***“Además, explicar el daño patrimonial en que se está incurriendo por contratar a una persona que no cumple el perfil.”***

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

Respuesta:

No se entrega una respuesta a este punto.

Recurso:

***“Así como explicar el daño patrimonial en que se está incurriendo por contratar a una persona que no cumple el perfil, explicación que no manifestaron.”***

Por lo anterior es claro que no se entregó la información solicitada por lo que deberá entregar una respuesta a dicho punto.

En cuanto al punto 3:

Solicitud:

***“Favor de adjuntar título y cédula que acrediten el grado con el se ostentó para cubrir el perfil de ingreso.”***

Respuesta:

Finalmente, se le informa a la persona solicitante que puede acceder al sitio Registro Nacional de Profesionistas. Consulta de Cédulas Profesionales, en el enlace:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

capturando los datos de la C. Fernanda Saturnino Bernal, y en el mismo visualizará la información solicitada. El Registro Nacional de Profesionistas tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional siendo la única instancia válida para hacer uso de dicha información. La información publicada en el sitio referido es de carácter público.

Recurso:

***“Adjuntar título y cédula que acrediten el grado con el se ostentó para cubrir el perfil de ingreso, documentos que no aportaron.”***

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

Por lo anterior se observa que se entrega la información sobre la cedula profesional de la persona solicitada en cambio no se da información sobre el título profesional.

Por lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento*** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

*formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Secretaría de Cultura**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Coordinación de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue respuesta sobre la explicación al daño patrimonial y se entregue información sobre entregar el título profesional.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2025

hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.